

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00882**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandada UMAF LTDA y a cargo del demandante JOSÉ DANIEL SALAS ALVARADO	\$200.000
Agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandada TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y a cargo del demandante JOSÉ DANIEL SALAS ALVARADO	\$200.000
Agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandada FUNDACION HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE y a cargo del demandante JOSÉ DANIEL SALAS ALVARADO	\$200.000
Agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y a cargo del demandante JOSÉ DANIEL SALAS ALVARADO	\$200.000
Agencias en derecho de segunda instancia a favor de la demandada UMAF LTDA y a cargo del demandante JOSÉ DANIEL SALAS ALVARADO	\$125.000
Agencias en derecho de segunda instancia a favor de la demandada TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO y a cargo del demandante JOSÉ DANIEL SALAS ALVARADO	\$125.000
Agencias en derecho de segunda instancia a favor de la demandada FUNDACION HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE y a cargo del demandante JOSÉ DANIEL SALAS ALVARADO	\$125.000
Agencias en derecho de segunda instancia a favor de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA y a cargo del demandante JOSÉ DANIEL SALAS ALVARADO	\$125.000
Agencias en derecho de casación a favor del demandado FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL DE SAN JOSE y a cargo del demandante JOSÉ DANIEL SALAS ALVARADO	\$5.300.000
TOTAL	\$6.600.000

TOTAL: SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente, y se encuentran a cargo de la parte demandante.

**YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGELA ROCIO FARFAN MOLINA
JUEZ**

lb

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 10 de julio de 2024 Por estado No. 088 de la fecha fue notificado el auto anterior. LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-0002600**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas, además, el apoderado del demandante presentó liquidación del crédito.

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y a cargo de la demandada OXTOA MARENCO SAS</i>	\$344.117
TOTAL	\$344.117

TOTAL: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$344.117 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el termino de tres días, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA ROCIO FARFAN MOLINA
JUEZ

lb

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 10 **de julio de 2024**

Por **estado No. 088** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-47600**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas.

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de primera instancia a favor del demandante MELQUISEDEC VELEZ y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</i>	\$877.802
TOTAL	\$877.802

TOTAL: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (877.802 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada.

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de casación a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a cargo de MELQUISEDEC VELEZ</i>	\$5.300.000
TOTAL	\$5.300.000

TOTAL: CINCO MILLONES TRSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (5.300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte recurrente.

**YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGELA ROCIO FARFAN MOLINA
JUEZ**

lb

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 10 de julio de 2024
Por **estado No. 088** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00095 00**, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 11 de julio de 2024 a las 10:30, debido a que se le cruza con una diligencia previamente programada en otro proceso. Sírvase proveer.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el **26 de septiembre de 2024 a las 2:30 p.m.**; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

/fai.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de julio de 2024 Por ESTADO No. 0088 de la fecha fue notificado el auto anterior. LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00579**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la vinculación de la señora Martha Cecilia Rico o que se acumulara el presente proceso. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, de los soportes allegados por la actora junto con su solicitud, el Juzgado advierte que en el acta de audiencia del 18 de marzo de 2023 celebrada dentro del proceso ordinario laboral seguido por Martha Cecilia Rico en contra de Colpensiones y de la aquí accionante ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá radicación 2022-00138, se señala que la aquí demandante presentó demanda en reconvención, por lo que es imperioso que la parte actora se pronuncie al respecto, dado que se evidencia que en ambos procesos persigue el mismo reconocimiento pensional.

Adicionalmente, este Juzgado deberá informar al referido Despacho judicial la existencia del presente trámite y la solicitud de la actora de que sea remitido al Juzgado 19 Laboral para su acumulación.

Ahora bien, de la actuación aquí surtida también se advierte que Martha Cecilia Rico solicitó ante la accionada la misma prestación económica de sobrevivientes, invocando la calidad de compañera permanente del causante Jaime Camero Pabón, por lo que se debe ordenar su vinculación como interviniente excluyente.

Así las cosas, el Juzgado resuelve:

PRIMERO. VINCULAR en calidad de interviniente excluyente a la señora Martha Cecilia Rico, en los términos del artículo 63 del CGP.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la interviniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y del presente proveído a fin de que formule, si así lo considera, la demanda respectiva en el término previsto en el artículo 63 del CGP. **SE ADVIERTE** que la interviniente también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. REQUERIR a la demandante para que en el término de diez días se pronuncie expresamente sobre la interposición de dos demandas mediante las cuales persigue las mismas pretensiones en materia pensional, toda vez que ello podría dar lugar a aplicar las consecuencias jurídicas contempladas en el numeral 8 del artículo 100 del CGP o en el artículo 303 del mismo Código.

CUARTO. SOLICITAR al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá que en el término de diez días se sirva aportar copia digital del expediente con radicado 11001310501920220013800. Igualmente, por Secretaría, **librese oficio** a ese Juzgado informando la existencia de este proceso ordinario laboral seguido por Olga Jaramillo de Camero en contra de Colpensiones, en el que se dispuso la vinculación de Martha Cecilia Rico, y se pretende el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de Jaime Camero Pabón. Proceso respecto del cual la parte actora solicita su remisión al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, para efectos de su acumulación.

Por secretaría proceder con la elaboración y trámite del oficio. Vencido el término ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 10 de julio 2024 Por ESTADO No. 88 de la fecha fue notificado el auto anterior. LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2024-1003700**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas.

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho proceso ejecutivo a favor de la ejecutante IRMA YANETH AYALA PINZON y a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA</i>	\$1.300.000
<i>Agencias en derecho proceso ejecutivo a favor de la ejecutante IRMA YANETH AYALA PINZON y a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</i>	\$1.300.000
TOTAL	\$2.600.000

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte ejecutada.

**YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada con el fin de que acredite las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA ROCIO FARFAN MOLINA
JUEZ

lb

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **10 de julio de 2024**
Por **estado No. 088** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIO